Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 13/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500390891**

20185500390891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA SCA TRANSDECOL
CALLE 48D No. 66 - 15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12968 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012968 **DE** 20 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **NIT 890925909 - 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL, NIT 890925909 - 9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(…) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL**, identificada con **NIT 890925909 –9.**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL, NIT 890925909 - 9**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL, NIT 890925909 - 9,** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL NIT. 890925909 - 9,** con domicilio ubicado en la **Calle 48 D 66 15** de la ciudad de **MEDELLIN** Departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

012968 20 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

744

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT:	890925909-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-049941-07
Fecha de matrícula:	14/08/1980
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula:	11/11/2016
Activo total:	$8.500.000
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2300202
Teléfono comercial 2:	3007500606
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	transdecol@gmail.com

Dirección para notificación judicial:	Calle 48 D 66 15 ✓
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	2300202
Teléfono para notificación 2:	3007500606
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	transdecol@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaria 5a. de Medellin, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaria 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaria 5a. de Medellin, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o., folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaria 5a. de Medellin.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaria 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaria 22a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio publico de transporte en la modalidad de carga, conforme a su radio de accion a red nacional y en desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el artículo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

3.1. El transporte de carga; urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental, y el servicio internacional, cuando así lo deseen sus socios.

3.2. De la importación de vehiculos automotores, repuestos, accesorios

y demás elementos relacionados con el ramo.

3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.

3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, cartas de crédito nacionales o extranjeras.

b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.

c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.

d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en síntesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.

3.5. La empresa a traves de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.

3.6. La compañía utilizará los servicios de casa-carcel gruas, etc.

3.7. La compañía mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

a. Seguro de responsabilidad civil.

b. Seguro de atención medica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.

c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehiculos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehiculos y su estado, datos completos del propietario y del conductor, los que ira actualizando cada año.

3.10. La compañía utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mas seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañía pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los prestamos seran eventuales, financieros y de fuerza

mayor y estaran clasificados así:

a. Los prestamos eventuales estarán sometidos a la categoria del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podran exceder de treinta dias para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los prestamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad domestica y son prioritarios, de ahi que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
SUSCRITO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
PAGADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 de marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el No. 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en éste mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Lagal de la sociedad seguirá siendo para éste caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma socieda mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoria ordinaria prevista en los esattutos, excluído los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas,

temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.	890.916.432-1

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL	LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO	3.549.456
SUBGERENTE	GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ	32.444.298

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

A- Designar el secretrario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.

B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.

C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.

D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.

E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.

G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. ($10.000.000.oo).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. "TRANSDECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el

Representante Legal de la sociedad Gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

a. Comparecer a la respectiva Notaría a aceptar en nombre de la sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios, de conformidad con los estatutos, asi como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hara insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.

b. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no esten reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.

c. Presentar en asocio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamablea General de Accionistas.

d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime coveniente.

e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.

f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonia con los estatutos.

g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.

h. Mantener bajo su custodia el dinero, titulos de valor y documentos en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardase y aquellos que la sociedad le confie.

i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demas cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y patrimonio, registros y renovaciones en Camara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravamenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su nombre las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO RENUNCIA	8.061.990

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDECOL
Matrícula número: 21-243033-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 48 D 66 15 OFC 205
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

Nombre: TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
Matrícula número: 21-320584-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: cll 48d # 66 - 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2018

Datos Empresa Transporte Carga

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	890925089
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. - TRANSDECOL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCION	CALLE 48 D No. 66-15 OFIC. 205 CENTRO COMERICAL LA MANZANA
TELÉFONO	3707818
FAX Y CORREO ELECTRONICO	2300202 - gerencia@transdecol.co
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA STELLAOSORIODE LOPEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
24	26/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500129685

NL Notificaciones En Linea
mié 21/03/2018 4:07 p.m.
Para: T3307
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20185500129685.pdf
636 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente ***Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor*** *dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.*

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ *NO* ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DONALDO NEGRETTE GARCIA.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

0 de 0

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500129685]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
mié 21/03/2018 4:08 p.m.
Para: Notificaciones En Linea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@transdecol.co".

Esta es una respuesta automatica del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152135086045101

Te quedan 742.00 mensajes certificados

0 de 0

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E7240625-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@transdecol.co

Fecha y hora de envío: 21 de Marzo de 2018 (16:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Marzo de 2018 (16:08 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20185500129685 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicacion por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DONALDO NEGRETTE GARCIA.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo		
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.	
PDF	Content1-application-20185500129685.pdf	Ver-archivo adjunto.	Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Marzo de 2018

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

_GLORIA STELLA OSORIO DE LOPEZ__, mayor de edad y vecino de la ciudad de _MEDELLÍN__, identificado con _cédula de ciudadanía_ No. _32.444.298__ de la ciudad de _Medellín_, actuando en mi calidad de Representante Legal de _TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A. TRANSDECOL_ con Nit. _890.925.909-9_ con domicilio en _Medellín_, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53[1], 56[2] y 67[3] numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999[4], el artículo 43 del Decreto 229 de 1995[5] y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985[6].

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

No 2013-560-055358-2
Asunto AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACIO

---

1 *"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos".*

2 *Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

3 *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

(.)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera".

4 *Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo C 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 *Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.*

6 *"Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.*

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSDECOL
No. de matrícula mercantil	21-049941-7
NIT	890.925.909-9
Dirección	Cll 48 D # 66 - 15
Teléfono	2307818
Fax	2300202
Ciudad	Medellín
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@transdecol.co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.

b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha *"accedido al acto administrativo"* y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos[7] ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

---

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores o gerentes superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 16 días del mes de _septiembre___ de 20 13 .

Firma: _____
Nombre: _Gloria Stella Osorio de López_
C.C. _32.444.298 de Medellín_

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.
Compareció ante mi
OSORIO DE LOPEZ GLORIA ESTELA
Portadora de la cédula No. C.C. [illegible]
Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el [illegible] y es la misma que usa en todos sus actos [illegible] Para constancia firma.
Medellín [illegible]
FIRMA
JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUE[illegible]
NOTARIA (E) 13 DE MEDELLIN

Jenny Viviana Saavedra Quintero
Notaria Trece (13)
del Circulo de Medellín
Encargada

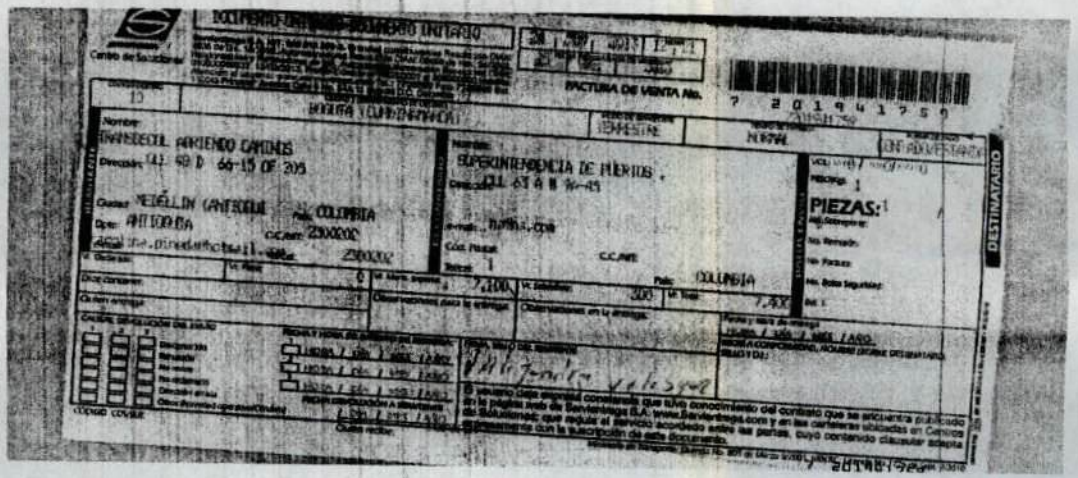

FACTURA DE VENTA No. 7 201941750

DESTINATARIO

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS

PIEZAS: 1

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL
DOMICILIO	MEDELLIN
AGENCIA	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-049941-7
NIT:	890925909-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-049941-07
Fecha de matrícula:	14/08/1980
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula:	11/11/2016
Activo total:	$8.500.000
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2300202
Teléfono comercial 2:	3007500606
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	transdecol@gmail.com

Dirección para notificación judicial:	Calle 48 D 66 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	2300202
Teléfono para notificación 2:	3007500606
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	transdecol@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4357, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, el 12 de agosto de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 14 de agosto de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el No. 4.209, se constituyó la sociedad comercial de Comandita por Acciones, denominada:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA. S.C.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.620 de junio 9 de 1983, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.919 de junio 27 de 1990 de la Notaría 5a. de Medellin, registrada el 19 de octubre de 1990, en el libro 9o., folio 1126 bajo el No. 9005, mediante la cual entre otras reformas, el nombre de la sociedad queda así:

TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. TRANSDECOL

ACLARADA por la escritura No.1587 de octubre 16 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.6313 del 19 de diciembre del año 2000, de la Notaría 1a. de Medellín.

No. 1.062 de septiembre 4 de 2.002, de la Notaría 22a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio publico de transporte en la modalidad de carga, conforme a su radio de accion a red nacional y en desarrollo de este objeto podrá la sociedad ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa o de medio a fin con el objeto social indicado en el articulo siguiente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales convencionales; de la existencia y de acuerdo a las actividades desarrolladas por la sociedad.

3.1. El transporte de carga; urbano, departamental o intermunicipal, nacional o interdepartamental, y el servicio internacional, cuando asi lo deseen sus socios.

3.2. De la importación de vehiculos automotores, repuestos, accesorios

Presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y demás elementos relacionados con el ramo.

3.3. De la representación comercial de firmas nacionales o extranjeras, dedicadas al comercio en general, con especialidad en el ramo automotores, para lo cual realizará todas las operaciones y actos jurídicos necesarios tendientes al cumplimiento de tales finalidades.

3.4. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, materias primas, recibir dinero en mutuo, firmar pagares, letras, cartas de crédito nacionales o extranjeras.

b. Comprar, vender, permutar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.

c. Dar en arrendamiento o administración sus oficinas, sucursales o agencias.

d. Además de las operaciones anteriores la sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de inversiones, en síntesis celebrar toda clase de actos o contratos financieros, civiles, administrativos, mercantiles o industriales relacionados con el objeto social y formar parte de sociedades con igual o diferente objetivo social.

3.5. La empresa a traves de su modelo de organización será la asesora, coadyuvadora y financiadora de sus asociados por medio del sistema Vehileasing, como reposición del parque automotor.

3.6. La compañia utilizará los servicios de casa-carcel gruas, etc.

3.7. La compañia mantendrá los seguros como medio de responsabilidad contractual y los que serán:

a. Seguro de responsabilidad civil.

b. Seguro de atención medica para las personas afectadas en casos de accidentes con heridos.

c. Seguros para la carga, con la finalidad de asegurar los cargamentos cuyos propietarios autoricen y paguen las primas con anticipación al correspondiente despacho.

3.8. La empresa mantendrá un reportaje diario del paso de los vehiculos por los retenes.

3.9. Mantendrá igualmente un record y registro de los vehiculos y su estado, datos completos del propietario y del conductor, los que ira actualizando cada año.

3.10. La compañia utilizará los sistemas de fichero.

3.11. La contabilidad estará computarizada con criterios uniformes de las fluctuaciones del mercado, para obtener un control de las operaciones y compitiendo con mas seguridad en el manejo de la carga.

3.12. La compañia pedirá un seguro de responsabilidad a los agentes-administradores encargados de las oficinas.

PARAGRAFO. Los prestamos seran eventuales, financieros y de fuerza

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mayor y estaran clasificados así:

a. Los prestamos eventuales estarán sometidos a la categoria del flujo y movimiento de la carga a la empresa y no podran exceder de treinta dias para su cancelación.

b. Para los financieros se evaluará la solvencia económica y moral del afiliado solicitante, circunstancia que estará sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa.

c. Los prestamos de fuerza mayor son en que se fuerza la calamidad domestica y son prioritarios, de ahi que la empresa se obliga con sus empleados creando un fondo para tal evento.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
SUSCRITO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00
PAGADO	$248.000.000,00	248.000	$1.000,00

EMBARGO:

EMBARGO: Que según Oficio No. 767/5013 de marzo 19 de 1999 el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, comunica el EMBARGO del interés social de la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A., por cuenta del JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de Medellín, registrado en esta Entidad el 22 de junio de 1999 en el libro 8o., folio 160 bajo el No. 1117, para el Proceso Ejecutivo de COBRAMOS LIMITADA, contra la sociedad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A..

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia gestora y corresponde a cada uno de los Socios Gestores, quienes expresamente y en éste mismo acto la delegan irrevocablemente en el Gerente General de la empresa. Esta delegación no obstante no se opone al sometimiento de la Gerencia en la representación y administración a las disposiciones que adopte la Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios, de conformidad con los estatutos.

El Representante Lagal de la sociedad seguirá siendo para éste caso el Gerente de la sociedad gestora TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.

El Representante Legal de la sociedad en comandita por acciones no podrá, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma socieda mientras éste en ejercicio del cargo, sino cuando se trate de operaciones sin motivo de especulación y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los esattutos, excluído los del solicitante.

SUB-GERENTE: El Gerente General tendrá un Suplente o Sub-Gerente que tendrá como unica función la de reemplazarlo en ausencias absolutas,

temporales o accidentales, así como también en aquellos casos en que esté impedido. El Sub-Gerente será el mismo de la Socia Gestora. En ejercicio de sus funciones tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los estatutos le confieren al Gerente General.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.	890.916.432-1

Por Escritura Nro. 4357 de agosto 12 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en agosto 14 de 1980, en el libro 9o., folio 207, bajo el Nro. 4209.

GERENTE GENERAL	LUIS ANIBAL LOPEZ JARAMILLO	3.549.456
SUBGERENTE	GLORIA ESTELA OSORIO DE LOPEZ	32.444.298

Por Escritura Nro. 919 de junio 27 de 1990, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en octubre 19 de 1990, en el libro 9o., folio 1.126, bajo el Nro. 9.005.

FUNCIONES DE LA SOCIA GESTORA: La Socia Gestora tendrá facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial la Socia Gestora tendrá las siguientes funciones:

A- Designar el secretrario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Socios.

B- El uso de la razón social de la sociedad en comandita por acciones.

C- Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento, excepto aquellos que deben ser elegidos por la Asamblea General de Socios.

D- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.

E- Convocar a la Asamblea General de Socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

F- Autorizar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos.

G- Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO: La Socia Gestora requerirá de autorización de la Junta Directiva para la ejecución o celebración de todo acto o contrato o que exceda de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. ($10.000.000.oo).

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El uso de la firma de la razón de la empresa TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. Y CIA. S.C.A. "TRANSDECOL", estará a cargo de un Gerente General, quien a su vez será el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representante Legal de la sociedad Gestora y sus atribuciones serán las siguientes:

a. Comparecer a la respectiva Notaria a aceptar en nomore de la sociedad y/o de los socios, la cesión o transpaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios, de conformidad con los estatutos, asi como a legalizar las decisiones de la Asamblea General de Socios de la Junta Directiva que requieran tal conformidad. Para este efecto el Gerente hara insertar en la escritura pública la copia autenticada del acta en que se toma la decisión, firmada por el presidente y el secretario de la respectiva junta.

b. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o elección no esten reservadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente Administrativo.

c. Presentar en asocio de la Junta Directiva, el informe anual y el balance general de las operaciones sociales a la Asamablea General de Accionistas.

d. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando este lo estime coveniente.

e. Presentar a la sociedad ante las autoridades competentes, administrativas o policivas en que deba intervenir activa o pasivamente y conferir los poderes especiales para tal efecto.

f. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por su naturaleza le correspondan a su cargo, y en total armonia con los estatutos.

g. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios.

h. Mantener bajo su custodia el dinero, titulos de valor y documentos en general y todos los bienes de la sociedad que deban guardase y aquellos que la sociedad le confie.

i. De manera especial debe el Gerente General velar por el pago oportuno de los impuestos, contribuciones y demas cargos fiscales, velar por la elaboración y presentación oportuna de declaraciones de renta y patrimonio, registros y renovaciones en Camara de Comercio y patentes y licencias de funcionamiento, clasificación, permisos, multas y cualquier tipo de gravamenes contra la sociedad, bien sea judiciales, extrajudiciales, civiles o administrativos y promover en su nombre las del caso.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO RENUNCIA	8.061.990

Por Acta número 121 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11255

Comunicación del 30 de diciembre de 2015, registrado(a) en esta Cámara el 21 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 900, el señor HAMINTON HUMBERTO GAMARRA GIRALDO informa su renuncia al cargo de Revisor Fiscal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: TRANSPORTADORES DE COLOMBIA Y CIA TRANSDECOL
Matricula número: 21-243033-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 48 D 66 15 OFC 205
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

Nombre: TRANSPORTADORA COLOMBIANA Y CIA
Matricula número: 21-320584-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/11/11
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: cll 48d # 66 - 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

dias hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500308421

20185500308421

Bogotá, 23/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA SCA TRANSDECOL
CALLE 48D No 66-15
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12968 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

DONALDO NEGRETTE GARCIA
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES (E)
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 12968.odt

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN934646420CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES DE COLOMBI LTDA Y CIA SCA TRANSDECOL

Dirección:CALLE 48D No. 66 - 15

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050034452

Fecha Pre-Admisión:
16/04/2018 16:19:28
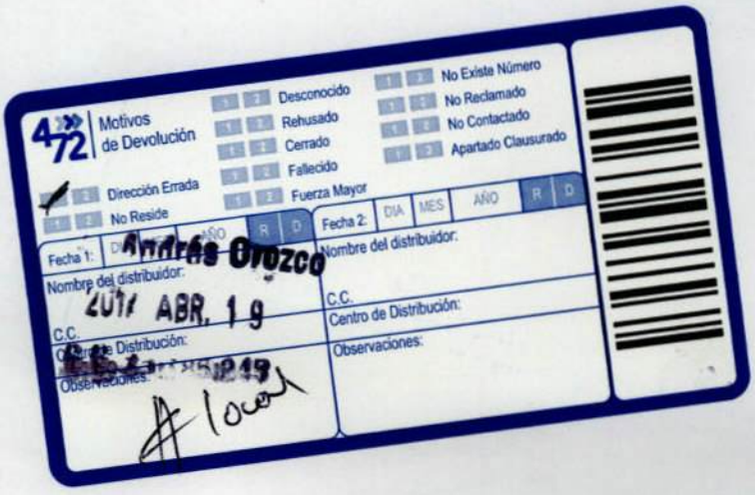
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011